

ITE-CG 140/2021

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, RESPECTO DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADOS POR EL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020–2021, RESERVADA EN LA RESOLUCION ITE-CG 123/2021.

ANTECEDENTES

- 1. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- 2. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha quince de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Acuerdo ITE-CG 43/2020, aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para elegir Gubernatura, Diputaciones, Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidades y por el que determina su fecha exacta de inicio.
- **3.-** El once de noviembre del año dos mil veinte, en Sesión Pública Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Resolución ITE-CG 55/2020 aprobó la acreditación del Partido Político Nacional denominado Redes Sociales Progresistas ante este Instituto
- **4.** El veintiocho de noviembre de dos mil veinte, en Sesión Pública Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 63/2020, dio cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, dictada dentro del expediente TET-JDC-22/2020.
- **5.** El veintiocho de noviembre del año dos mil veinte, en Sesión Pública Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 64/2020 aprobó los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en adelante Lineamientos de Registro.
- **6.** En Sesión Solemne de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, hizo la declaratoria de inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en la que se elegirán los cargos de

Gubernatura, Diputaciones Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidad.

- **7.** En fecha veinticinco de diciembre del año dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones mediante Acuerdo ITE-CG 90/2020 dio cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala dictada dentro del expediente TET-JE-038/2020 y sus acumulados, y aprobó los lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, así como candidaturas independientes para dar cumplimiento al principio constitucional de Paridad de Género en el Estado de Tlaxcala, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 y los extraordinarios que devengan de este, en adelante Lineamientos de Paridad.
- **8.** En fecha treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones emitió el Acuerdo ITE-CG 22/2021, por el que se aprueban las modificaciones a los Lineamientos de Registro.
- **9.** Que dentro del periodo comprendido del dieciséis al veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, el Partido Redes Sociales Progresistas, presentó ante este Consejo General, las solicitudes de registro de candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- 10. Con fecha de veintinueve de marzo del dos mil veintiuno se emitió oficio de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaria Ejecutiva número ITE-UTCE-508/2021 con el que se envía informe a la Comisión Temporal de Registro de Candidaturas y Boletas Electorales, en la que se da a conocer que fue consultado el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia Política contra las Mujeres en Razón de Género el cual está disponible para cualquier persona para que cualquier persona pueda consultarlo en el portal del Instituto Nacional Electoral.
- **11.** En Sesión Pública Ordinaria de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el registro de la plataforma electoral del Partido Redes Sociales Progresistas para la elección de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, mediante Acuerdo ITE-CG 81/2021.
- **12.** En Sesión Extraordinaria de fecha primero de abril del presente año la Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación de este Instituto, aprobó el dictamen por el que se verifica la autoadscripción calificada de candidaturas indígenas del Partido Político Redes Sociales Progresistas, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo ITE-CG 64/2020.
- **13.** En Sesión Pública Extraordinaria celebrada el dos de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante la Resolución ITE-CG 123/2021, requirió al partido Redes Sociales Progresistas para dar cumplimiento a la acción afirmativa en favor de las juventudes.
- 14. El ocho de abril del dos mil Veintiuno, fue presentado en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, los oficios RSP-PCEETLAX-22/2021 y RSP-PCEETLAX-23/2021, signados por la ciudadana María Aurora Villeda Temoltzin, en el carácter de presidenta de la Comisión Ejecutiva Estatal de Tlaxcala del Partido Nacional

Redes Sociales Progresistas, por el que dio cumplimiento al requerimiento realizado por este Consejo General, referido en el antecedente inmediato anterior.

15. En Sesión Ordinaria de fecha trece de abril del presente año la Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación de este Instituto, aprobó el dictamen por el que se verifica la autoadscripción calificada de candidatura indígena del Partido Político Redes Sociales Progresistas, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo ITE-CG 64/2020.

Por lo anterior y;

CONSIDERANDO

I. Competencia. El artículo 20 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de la ciudadanía; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución local y las leyes aplicables.

En el caso concreto, conforme al artículo 51, fracciones XXVII y XLIV y 156 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General como órgano directivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es el competente para resolver sobre las solicitudes de registro de candidatos y candidatas a cargos de elección popular, que presenten los partidos políticos, coaliciones o ciudadanía, según se trate, dentro de los ocho días siguientes al vencimiento de los plazos de registro de candidaturas, previa verificación de la constitucionalidad y legalidad de las solicitudes de registro.

- II. Organismo Público. Al respecto y de conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y este se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, paridad, profesionalismo y máxima publicidad.
- III. Planteamiento. Derivado del análisis vertido en la Resolución ITE-CG 123/2021, este Consejo General, requirió al Partido Redes Sociales Progresistas el cumplimiento a la acción afirmativa a favor de juventudes, otorgándole un plazo improrrogable de 48 horas, contado a partir del día de su notificación, razón por la cual este Consejo General mediante la presente Resolución verificará los apartados vertidos en el considerando IV de la misma, a fin de resolver sobre el registro de candidaturas a Diputaciones Locales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional del partido Redes Sociales Progresistas para

el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en observancia al artículo 156 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

IV. Análisis. Tal como lo establece el Antecedente 14 de la presente Resolución, el partido Redes Sociales Progresistas, presentó los oficios RSP-PCEETLAX-22/2021 y RSP-PCEETLAX-23/2021, en atención al requerimiento realizado por este Consejo General respecto del cumplimiento a la acción afirmativa en favor de juventudes; en consecuencia, el partido político realizó la sustitución de fórmulas de candidaturas de la siguiente manera:

ANTES

MAYORÍA RELATIVA				
DISTRITO	CARGO	NOMBRE	EDAD	
15	PROPIETARIA	ROSA VIANEY MARCIAL SÁNCHEZ	25	
15	SUPLENTE	ANAID PEREZ HERNÁNDEZ	31	
	REPRESENTACION PROPORCIONAL			
DISTRITO	CARGO	NOMBRE	EDAD	
04	PROPIETARIO	GABRIEL CUAHUTEPITZI ZEMPOALTECATL	24	
04	SUPLENTE	FRANCISCO RAMÍREZ ORTIGOZA	56	

AHORA

MAYORÍA RELATIVA				
DISTRITO	CARGO	NOMBRE	EDAD	
15	PROPIETARIA	ROSA VIANEY MARCIAL SÁNCHEZ	25	
15	SUPLENTE	JAQUELINE CITLALI CHOLULA MAZTRANZO	30	
REPRESENTACION PROPORCIONAL				
DISTRITO	CARGO	NOMBRE	EDAD	
04	PROPIETARIO	GABRIEL CUAHUTEPITZI ZEMPOALTECATL	25	
	SUPLENTE	DAVID ALEJANDRO MAGALLANES RAMÍREZ	20	

Ahora bien, respecto a la condición previa, verificada en la Resolución ITE-CG 123/2021, del Consejo General el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, estableció que el Partido Redes Sociales Progresistas, cumplió con el artículo 143 Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, respecto a la presentación de su plataforma electoral como consta en el Acuerdo ITE-CG 81/2021, asimismo en atención a los artículos 142 primer párrafo y 144 fracción II del mismo ordenamiento legal, 50 fracción VII y 52 fracción XXI de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, cumplió con el criterio de oportunidad, ya que presentó sus solicitudes de registro de candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, razón por la cual se procede a la verificación conforme a los siguientes incisos:

A) Requisitos.

Tal como lo refiere la Resolución ITE-CG 123/2021, el partido Redes Sociales Progresistas dio cumplimiento con los artículos 146, 147, 151 y 152 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, 10 de los Lineamientos de Registro, 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, ahora bien, respecto del artículo 19 de los Lineamientos de Registro, resulta importante recalcar que este Instituto,

a través de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, realizó la verificación en los Registros Nacional y Estatal de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres, en este tenor, de la verificación realizada a las postulaciones presentadas por el partido político en mención, ninguna candidata o candidato se encuentra inscrito en los registros ya señalados.

Tal como lo establece el artículo 146 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, las candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa se registrarán mediante fórmula completa, que será la que contenga los nombres completos de las candidaturas propietarias y suplentes, requisito que se cumple en cada una de las solicitudes presentadas.

En el mismo sentido el artículo 147 de la Ley Local Electoral, las candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional se registrarán mediante listas completas con diez fórmulas, y cada fórmula contendrá los nombres completos de las candidaturas propietarias y suplentes respectivamente, requisito acreditado en la totalidad de las solicitudes presentadas.

Posteriormente, en observancia a los artículos 151, 152 de la Ley local electoral y 10 de los lineamientos de registro, de la revisión a las solicitudes de registro, las fórmulas de candidaturas a Diputaciones Locales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, del Partido Redes Sociales Progresistas, se advierte que se mencionó de cada uno de las candidaturas propietarias y suplentes, sus nombres y apellidos; lugar de nacimiento, edad, domicilio, tiempo de residencia en el mismo; además, se indicó el cargo para el que se postulan, ocupación; y clave de la credencial para votar; igualmente acompañaron a su solicitud de registro copia certificada del acta de nacimiento; credencial para votar; constancia de aceptación de la postulación debidamente firmada por cada candidata o candidato propietario y suplente, constancia de separación del cargo a la función pública (en su caso), en los términos que dispone el artículo 35, de la Constitución local; constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento o Presidente de Comunidad respectivo; constancia de antecedentes no penales expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado, escrito mediante el cual manifiestan bajo protesta de decir verdad que no se encuentran inhabilitados para ocupar un cargo público.

Ahora bien, mediante el Acuerdo ITE-CG 64/2020, este Consejo General estableció que los lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, aprobados por el Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG517/2020, estimó que los lineamientos de referencia son aplicables a los partidos políticos locales, registrados ante este Instituto, por tal motivo los mismos deberán ser observados por los partidos de referencia, en los términos delimitados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Derivado de lo anterior, se estableció que los partidos políticos están obligados a presentar el formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los supuestos establecidos en el inciso u) del artículo 10 de los Lineamientos de registro, respecto de la 3 de 3 contra la violencia, requisito que cumplen las solicitudes de registro presentadas.

Ahora bien, resulta pertinente señalar, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de los lineamientos de registro, este Instituto, a través de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, realizó la verificación en los Registros Nacional y Estatal de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres, resultado de la verificación realizada las postulaciones presentadas por el partido político en mención, es consistente en que ninguna candidata o candidato se encuentra inscrito en los registros ya señalados.

Por lo tanto, tomando en consideración todo lo dicho en el presente inciso, se desprende que las solicitudes de registro y sustituciones de candidaturas al cargo de Diputaciones Locales presentadas por el Partido Redes Sociales Progresistas cumplen con los requisitos para que se apruebe su registro.

B) Acción afirmativa en favor de personas que se auto adscriben como Indígenas.

Mediante el Acuerdo ITE-CG 63/2020, este Consejo General estableció que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, deberán postular cuando menos dos fórmulas compuestas por personas que se autoadscriban como indígenas, en la elección de Diputaciones Locales en los distritos 10 y 15, del estado de Tlaxcala, para contender en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Derivado de lo anterior, mediante el Acuerdo ITE-CG 64/2020 este Consejo General, aprobó los Lineamientos de registro, y en el artículo 23 facultó a la Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación para que valorará la auto adscripción calificada de las candidaturas indígenas, esto por medio de un dictamen.

Entonces, y en relación con el antecedente 11 y 13 la Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación de este Instituto, mediante los dictámenes correspondientes verificó la autoadscripción calificada de candidaturas que se auto adscriben como indígenas del Partido Redes Sociales Progresistas, de conformidad a lo establecido en el artículos 21 y 22 de los Lineamientos de registro, teniendo como resultado que las postulaciones presentadas cumplían con dichos criterios, por las razones expuestas en los dictámenes de referencia, los cuales se anexan a la presente Resolución, para formar parte integrante de la misma. Por lo tanto, se desprende que el partido en mención postuló lo siguiente:

DTO.	NOMBRE	CARGO
10	ALBERTO NAVARRO SILVA	PROPIETARIO
10	ADELA BRAVO RIVERA	SUPLENTE
15	ROSA VIANEY MARCIAL SÁNCHEZ	PROPIETARIO
15	JAQUELINE CITLALI CHOLULA MAZTRANZO	SUPLENTE

Derivado de lo anterior y del contenido del dictamen realizado, se establece que el partido en cuestión si cumple con la cuota de la presente acción afirmativa, toda vez que, debió postular dos o más fórmulas de candidaturas que se auto adscribieran como indígenas, en los distritos señalados en el primer párrafo del presente inciso.

C) Acción Afirmativa en favor de las Juventudes

Este Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó una acción afirmativa mediante el Acuerdo ITE-CG 64/2020, la cual consiste en que, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, postularán una cuota en favor de las juventudes, la cual será del 20% de las postulaciones que presente a este Instituto, por lo que respecta a la elección de Diputaciones Locales, deberán cumplir con dicho porcentaje tanto en los principios de mayoría relativa como en representación proporcional, es importante señar que, por cuanto hace a la lista de representación proporcional, una fórmula compuesta por juventudes deberá postularse dentro de los primeros cuatro lugares de la misma, esto en relación con los incisos b) y c) de la fracción I del artículo 24 de los Lineamientos de Registro.

Ahora bien, corresponde analizar las postulaciones del partido político en cuestión, cumplen con candidaturas de juventudes, con fórmulas integradas por propietarias o propietarios y suplentes dentro del rango de edad de entre 18 a 30 años cumplidos al día de la elección, lo cual se puede corroborar con la siguiente información:

DISTRITO	TIPO DE CANDIDATURA MAYORÍA RELATIVA	EDAD
1	PROPIETARIA	37
I	SUPLENTE	22
2	PROPIETARIA	41
	SUPLENTE	51
3	PROPIETARIA	36
<u> </u>	SUPLENTE	26
4	PROPIETARIO	30
4	SUPLENTE	32
5	PROPIETARIA	47
3	SUPLENTE	45
6	PROPIETARIA	29
U	SUPLENTE	26
7	PROPIETARIA	48
1	SUPLENTE	48
8	PROPIETARIO	61
O	SUPLENTE	36
9	PROPIETARIO	36
9	SUPLENTE	52
10	PROPIETARIO	51
10	SUPLENTE	32
11	PROPIETARIO	34
11	SUPLENTE	42
12	PROPIETARIA	25
12	SUPLENTE	26
13	PROPIETARIA	44
10	SUPLENTE	25
14	PROPIETARIO	32
14	SUPLENTE	38
15	PROPIETARIA	25
10	SUPLENTE	30

De la tabla anterior, se desprende que el partido en cuestión postula lo siguiente: 3 fórmulas integradas por juventudes en los distritos 06, 12 y 15; y derivado a que el partido en mención

postula en los 15 distritos electorales, tiene por resultado que de sus postulaciones el 20% corresponde a 3 distritos, por lo que cumple con la cuota respecto a las acciones afirmativas a favor de juventudes por el principio de mayoría relativa.

NÚMERO DE LISTA	TIPO DE CANDIDATURA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	EDAD
1	FEMENINO	37
ı	FEMENINO	18
2	MASCULINO	35
	MASCULINO	28
3	FEMENINO	27
3	FEMENINO	21
4	MASCULINO	24
4	MASCULINO	30
5	FEMENINO	44
J J	FEMENINO	21
6	MASCULINO	23
0	MASCULINO	41
7	FEMENINO	45
1	FEMENINO	35
8	MASCULINO	49
0	MASCULINO	48
9	FEMENINO	30
9	FEMENINO	26
10	MASCULINO	27
10	FEMENINO	24

El partido postuló 4 fórmulas con el rango de edad requerido, postulando en el tercer lugar una fórmula de juventudes, en consecuencia, el partido cumple la acción afirmativa en ambos principios.

D) Paridad de Género.

Este ente comicial, analizó que los registros presentados por el Partido Redes Sociales Progresistas, cumpliera a cabalidad con lo establecido en los Lineamientos de paridad, aprobados por este Consejo General mediante el Acuerdo señalado en el antecedente número 6 de la presente resolución.

Por lo tanto, se procede a verificar que el Partido Redes Sociales Progresistas cumpla con el principio de paridad de género en su dimensión horizontal, es decir, postular en un cincuenta por ciento de la totalidad de sus candidaturas a candidatas mujeres y el otro cincuenta por ciento a candidatos hombres, salvo que el total de las postulaciones sea un número impar, en ese caso el número que exceda deberá pertenecer a una mujer, como lo refiere el artículo 12 inciso a) de la normatividad aplicable a este caso en particular, tal y como se demuestra en la siguiente tabla:

DISTRITO	GÉNERO
1	М
2	М
3	М
4	Н

5	М	
6	М	
7	М	
8	Н	
9	Н	
10	Н	
11	Н	
12	М	
13	М	
14	Н	
15	М	
NÚMERO TOTAL DE	ONOF (45)	
DISTRITOS EN EL QUE POSTULA	ONCE (15)	
	MUJERES	NUEVE (9)
GÉNERO QUE POSTULA		SEIS
	HOMBRES	(6)

Como se puede observar en la tabla que antecede, el Partido Redes Sociales Progresistas, postuló a nueve mujeres y seis hombres en los quince distritos electorales locales en los que participa para las diputaciones locales en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en este sentido, es necesario señalar, que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado al respecto a través de la sentencia SUP-REC-1279/2017, la cual refiere que respecto de las postulaciones paritarias, cuotas de género o acciones afirmativas, estas no pueden ser interpretadas en términos estrictos o neutrales, es decir, no puede restringirse el uso útil en la interpretación de dichas normas, toda vez que la finalidad de estas consisten en una mayor participación por parte de las mujeres en la postulación y acceso a los cargos públicos.

En este sentido, la restricción a la paridad de género no puede entenderse como un piso mínimo para la participación política de las mujeres, ello sería contrario a las finalidades mismas de las acciones afirmativas, las acciones afirmativas en razón de género en la materia suponen una limitación de los partidos políticos, la cual únicamente está justificada si se aplica con el ánimo de alcanzar la finalidad de materializar una igualdad sustancial entre hombres y mujeres en el ejercicio de los derechos políticos electorales, por lo tanto, este Consejo General considera que el partido en comento cumple con la paridad horizontal respecto de las postulaciones descritas en la tabla anterior.

Por otra parte, corresponde señalar que, el partido en cuestión cumple con la alternancia en la lista de representación proporcional que presentó, tal y como se establece en el artículo 12 inciso d) de los Lineamientos de paridad.

Una vez hecho lo anterior, se verificó que las fórmulas postuladas cumplieran con la homogeneidad requerida o en su caso con fórmulas mixtas, es decir que, las fórmulas por ambos principios están compuestas por un propietario y un suplente del mismo género o en su caso, si el propietario fuese hombre su suplente podrá ser mujer, en relación con el artículo 12 inciso c), del ordenamiento antes referido.

V. Sentido de la Resolución. Derivado de la revisión y análisis al cumplimiento del requerimiento mencionado en el antecedente 13 de esta Resolución, así como de lo contenido en el considerando IV de la misma, este órgano colegiado considera que el Partido Redes Sociales Progresistas cumple con los requisitos previos para obtener el registro de sus candidaturas, ya que sus solicitudes fueron presentadas en el plazo establecido por la legislación local electoral, en el mismo sentido el partido político en cuestión cumplió con el requerimiento realizado por este ente comicial respecto del cumplimiento de acciones afirmativas en favor de personas que se autoadscriben como indígenas y juventudes, cumpliendo en cada una de sus fórmulas con los documentos y requisitos establecidos en la normatividad aplicable, arribando a la conclusión de que es procedente el registro de las siguientes fórmulas de candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa:

MAYORIA RELATIVA		
DISTRITO	CARGO	NOMBRE
1	PROPIETARIA	SILVIA LOZANO RODRIGUEZ
l	SUPLENTE	GUADALUPE BEATRIZ CAMARILLO CORTES
2	PROPIETARIA	CARMEN VILLORDO FLORES
2	SUPLENTE	NORMA PATRICIA CABRERA HERNANDEZ
3	PROPIETARIA	NELY CAMARILLO LOPEZ
3	SUPLENTE	INES PATRICIA TORRES HERNANDEZ
4	PROPIETARIO	LUIS ALBERTO PAREDES SÁNCHEZ
4	SUPLENTE	JOSE ANTONIO GARCIA JIMENEZ
5	PROPIETARIA	ORALIA PEREZ PEREZ
5	SUPLENTE	BELINDA CARRASCO HERNANDEZ
6	PROPIETARIA	MAGALY RAMOS GARCIA
0	SUPLENTE	KAREN GONZALEZ LOPEZ
7	PROPIETARIA	YAZMIN YANEL CALDERON ZAVALETA
/	SUPLENTE	VIVIANA BURLE MIGONI
8	PROPIETARIO	FELICIANO RAUL ACOLTZI VASQUEZ
0	SUPLENTE	ALMA DELIA FLORES FUENTES
9	PROPIETARIO	VICTOR IGNACIO ANGULO RUIZ
9	SUPLENTE	GERARDO HERNANDEZ JIMENEZ
10	PROPIETARIO	ALBERTO NAVARRO SILVA
	SUPLENTE	ADELA BRAVO RIVERA
11	PROPIETARIO	LISANDRO VELEZ CORTES
	SUPLENTE	LEONARDO FREDY TRINIDAD DURAN
12	PROPIETARIA	DIANA LAURA NAVA ZACAULA
	SUPLENTE	SELENNE TECUAPACHO MUÑOZ
13	PROPIETARIA	JUANA MORENO MORALES
	SUPLENTE	ESPERANZA ALONDRA ORTIZ MORALES
14	PROPIETARIO	JUAN CARLOS HERNANDEZ HERNANDEZ
	SUPLENTE	ARTURO FERMOSO ESPINOSA
15	PROPIETARIA	ROSA VIANEY MARCIAL SANCHEZ
	SUPLENTE	JAQUELINE CITLALI CHOLULA MASTRANZO

De la misma manera, el Consejo General considera procedente el registro de la lista de candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional:

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL			
NÚMERO DE LISTA	CARGO	NOMBRE	
1	PROPIETARIO	MARIA AURORA VILLEDA TEMOLTZIN	
I.	SUPLENTE	MIRNA RAMIREZ GARCIA	
2	PROPIETARIA	JORGE VELEZ SANCHEZ	
2	SUPLENTE	VALENTIN CASTILLO VALADEZ	
3	PROPIETARIO	VERONICA VELEZ SANCHEZ	
3	SUPLENTE	MARIA ALIN MARTINEZ FLORES	
4	PROPIETARIA	GABRIEL CUAHUTEPITZI ZEMPOALTECATL	
4	SUPLENTE	DAVID ALEJANDRO MAGALLANES RAMIREZ	
5	PROPIETARIO	LAURA CABRERA ARAMBURU	
5	SUPLENTE	ANA LIZBETH SANCHEZ RIVERA	
6	PROPIETARIA	RICARDO VASQUEZ PICAZO	
0	SUPLENTE	ANGEL CABRERA ARMENTA	
7	PROPIETARIO	YANET PEREZ RUIZ	
/	SUPLENTE	MARIA TANIA FLORES SANCHEZ	
8	PROPIETARIA	DARIO LEONARDO SANCHEZ BAEZ	
0	SUPLENTE	FRANCISCO HUITRON CUAMATZI	
9	PROPIETARIO	GUADALUPE ARACELI ZAMORA MONTIEL	
9	SUPLENTE	MAGALY LOAIZA MEDEL	
10	PROPIETARIA	JUAN ALBERTO ZEMPOALTECATL ZEMPOALTECATL	
10	SUPLENTE	ANA KAREN BONILLA ZEMPOALTECATL	

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se aprueba el registro de las fórmulas de Candidatas y Candidatos a Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa y la lista que contiene las fórmulas de candidatas y candidatos por el principio de representación proporcional, que contenderán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, presentadas por el Partido Redes Sociales Progresistas, en términos del considerando V de esta Resolución, siendo las siguientes:

MAYORIA RELATIVA		
DISTRITO	CARGO	NOMBRE
1	PROPIETARIA	SILVIA LOZANO RODRIGUEZ
Į.	SUPLENTE	GUADALUPE BEATRIZ CAMARILLO CORTES
2	PROPIETARIA	CARMEN VILLORDO FLORES
2	SUPLENTE	NORMA PATRICIA CABRERA HERNANDEZ
3	PROPIETARIA	NELY CAMARILLO LOPEZ
3	SUPLENTE	INES PATRICIA TORRES HERNANDEZ
4	PROPIETARIO	LUIS ALBERTO PAREDES SÁNCHEZ
4	SUPLENTE	JOSE ANTONIO GARCIA JIMENEZ
5	PROPIETARIA	ORALIA PEREZ PEREZ
5	SUPLENTE	BELINDA CARRASCO HERNANDEZ
6	PROPIETARIA	MAGALY RAMOS GARCIA
0	SUPLENTE	KAREN GONZALEZ LOPEZ
7	PROPIETARIA	YAZMIN YANEL CALDERON ZAVALETA
7	SUPLENTE	VIVIANA BURLE MIGONI

8	PROPIETARIO	FELICIANO RAUL ACOLTZI VASQUEZ
	SUPLENTE	ALMA DELIA FLORES FUENTES
9	PROPIETARIO	VICTOR IGNACIO ANGULO RUIZ
9	SUPLENTE	GERARDO HERNANDEZ JIMENEZ
10	PROPIETARIO	ALBERTO NAVARRO SILVA
	SUPLENTE	ADELA BRAVO RIVERA
11	PROPIETARIO	LISANDRO VELEZ CORTES
	SUPLENTE	LEONARDO FREDY TRINIDAD DURAN
12	PROPIETARIA	DIANA LAURA NAVA ZACAULA
	SUPLENTE	SELENNE TECUAPACHO MUÑOZ
13	PROPIETARIA	JUANA MORENO MORALES
	SUPLENTE	ESPERANZA ALONDRA ORTIZ MORALES
14	PROPIETARIO	JUAN CARLOS HERNANDEZ HERNANDEZ
	SUPLENTE	ARTURO FERMOSO ESPINOSA
15	PROPIETARIA	ROSA VIANEY MARCIAL SANCHEZ
	SUPLENTE	JAQUELINE CITLALI CHOLULA MASTRANZO

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
NÙMERO DE LISTA	CARGO	NOMBRE
4	PROPIETARIO	MARIA AURORA VILLEDA TEMOLTZIN
I	SUPLENTE	MIRNA RAMIREZ GARCIA
2	PROPIETARIA	JORGE VELEZ SANCHEZ
2	SUPLENTE	VALENTIN CASTILLO VALADEZ
3	PROPIETARIO	VERONICA VELEZ SANCHEZ
3	SUPLENTE	MARIA ALIN MARTINEZ FLORES
4	PROPIETARIA	GABRIEL CUAHUTEPITZI ZEMPOALTECATL
4	SUPLENTE	DAVID ALEJANDRO MAGALLANES RAMIREZ
5	PROPIETARIO	LAURA CABRERA ARAMBURU
) J	SUPLENTE	ANA LIZBETH SANCHEZ RIVERA
6	PROPIETARIA	RICARDO VASQUEZ PICAZO
O	SUPLENTE	ANGEL CABRERA ARMENTA
7	PROPIETARIO	YANET PEREZ RUIZ
1	SUPLENTE	MARIA TANIA FLORES SANCHEZ
0	PROPIETARIA	DARIO LEONARDO SANCHEZ BAEZ
8	SUPLENTE	FRANCISCO HUITRON CUAMATZI
9	PROPIETARIO	GUADALUPE ARACELI ZAMORA MONTIEL
	SUPLENTE	MAGALY LOAIZA MEDEL
10	PROPIETARIA	JUAN ALBERTO ZEMPOALTECATL ZEMPOALTECATL
10	SUPLENTE	ANA KAREN BONILLA ZEMPOALTECATL

SEGUNDO. Se faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para expedir la constancia respectiva a las candidatas y candidatos mencionados en el punto **PRIMERO** de la presente Resolución, en cumplimiento al artículo 157 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

TERCERO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral la presente Resolución a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Téngase por notificadas a las representaciones de los partidos políticos presentes en esta Sesión y a los ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva por medio de correo electrónico.

QUINTO. Publíquese el punto **PRIMERO** de la presente Resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y la totalidad del mismo en los estrados y en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha quince de abril de dos mil veintiuno, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones